

versas entidades asociativas agrarias concesionarias de explotaciones agrícolas en la zona regable de Almonte-marismas (Huelva).

Constituye uno de los objetivos prioritarios del Instituto Andaluz de Reforma Agraria la adjudicación de tierras en régimen de concesión administrativa a entidades asociativas agrarias de explotación comunitaria de la tierra.

Concluidos los correspondientes concursos de adjudicación en la Zona Regable de Almonte-Marismas (Huelva), se han producido diversos asentamientos de entidades asociativas agrarias.

El inicio de la explotación agraria en dichas concesiones exige la realización de un Plan de Inversiones de obras de interés privado a realizar por los propios concesionarios.

Dichos Planes de Inversiones, una vez supervisados por los Servicios Técnicos del I.A.R.A. y verificada su adecuación a la normativa reguladora de la transformación en regadío de la Zona, fueron aprobados por esta Presidencia mediante resolución de fecha 17 de septiembre de 1987.

Por todo ello, en aplicación de lo establecido en el art. 6.1. al Decreto 191/1985 de 28 de agosto, con arreglo al artículo 147 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, esta Presidencia,

RESUELVE

1º. Conceder a las entidades que se relacionan en el anexo una subvención equivalente al 30% del importe de la cuantía de sus correspondientes Planes de Inversión.

2º. Dicha subvención se hará efectiva una vez ejecutadas las obras y previa certificación expedida por la Dirección Provincial de Huelva de este Instituto.

ANEXO

Relación de entidades	Subvención
S.A.T. nº 6.034 Bajo Valle	12.139.909
S.A.T. nº 6.574 Los Diezmos	5.085.000
Cooperativa Cuesta de los Rosales	6.835.000
Cooperativa Fuente Márquez	5.046.750
Cooperativa Hortisur	6.816.750
Cooperativa Floparan	8.875.500
Cooperativa Los Dos Rías	10.456.296
Cooperativa El Tejar	10.007.492
Cooperativa Vega de Córdoba	10.469.906
Cooperativa Las Gavetas	7.121.750
Cooperativa Vecorismas	9.012.748
Cooperativa La Experiencia	11.830.680
TOTAL	103.698.281

Sevilla, 22 de diciembre de 1988.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1988, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por la que se conceden subvenciones a Universidades andaluzas para la contratación de profesores para la formación de especialistas.

El Instituto Andaluz de Salud Mental efectuó convocatoria pública de subvenciones a las universidades andaluzas destinadas a la contratación de profesores para la formación de especialistas, según Resolución de 20 de mayo de 1988 (BOJA nº 41, de 27 de mayo).

Tramitadas las peticiones presentadas según las normas dictadas en Resolución de este Instituto de 30 de marzo de 1987 (BOJA nº 41, de 15 de mayo), previo acuerdo del Consejo General de I.A.S.A.M. y en uso de las atribuciones establecidas por la Ley 9/1984 y el Decreto 308/84.

RESUELVO

Primero: Conceder las siguientes subvenciones.
1. Universidad de Sevilla.

Tres millones doscientos sesenta y cuatro mil pesetas (3.264.000) destinadas a la contratación de profesores para la formación de especialistas durante el curso 1988/89.

2. Universidad de Cádiz.

Dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil pesetas (2.499.000) destinadas a la contratación de profesores para la formación de especialistas durante el curso 1988/89.

3. Universidad de Córdoba.

Dos millones doscientos treinta y siete mil pesetas (2.237.000) para la contratación de profesores para la formación de especialistas durante el curso 1988/89.

Segundo: El pago de las citadas ayudas económicas se hará previa justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, según dispone la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8 de julio).

Sevilla, 23 de noviembre de 1988.- El Director Gerente, Ladislao Lora Palma.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de diciembre de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso 144/86, interpuesto por doña Carmen Díaz Pacetti.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 144/86 seguido ante la Audiencia Territorial de Granada, a instancia de Dº Carmen Díaz Pacetti, contra resolución de 4.2.85 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que impone sanción al recurrente y contra la desestimación presunta de la reposición interpuesta contra la misma, se ha dictado Sentencia con fecha 22 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo:

1º. Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dª Laura Taboada Tejerizo, en nombre de Dª Carmen Díaz Pacetti, contra la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en la que se le imponía la sanción de 6 meses de suspensión de funciones, y en consecuencia se anula parcialmente dicha resolución por no ser en todo conforme a Derecho, debiendo considerar a la recurrente como autara de una sola falta grave de incumplimiento de sus obligaciones funcionariales, ya definida, e imponer a la misma la sanción de 4 meses de suspensión de funciones.

2º. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso».

Esta Consejería, de conformidad con la dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 28 de diciembre de 1988.- El Consejera, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1988, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación en los Delegados provinciales y en los Directores de los Centros administrativos sin personalidad jurídica propia y se establece un régimen de sustituciones para casos de ausencia y vacante.

La Ley 6/83 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad, establece en su art. 34 el principio de eficacia como uno de los pilares en las que debe fundamentarse el servicio a los intereses generales de Andalucía, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma. Dicho principio ha de ser decisivo en el proceso de modernización y racionalización de la Administración Pública de la Junta, obligando a procurar una mayor agilización en

las actuaciones de esta Consejería y como consecuencia una mejora del servicio que ha de prestar o la sociedad.

Creadas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura por el Decreto 227/83, de 10 de noviembre, sus titulares han venido ejerciendo las funciones que les asignó el citado Decreto y el 259/86, de 17 de septiembre, en cuanto a la representación institucional de la Consejería, superior dirección, así como coordinación de los servicios de la Delegación, vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a los competencias de aquéllas y demás que se les encomendasen.

Asimismo, por los Decretos 86/86, de 7 de mayo, 292/87, 293/87, 294/87, 295/87, todos de 9 de diciembre, y 323/87, de 23 de diciembre, se crearon como Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia, bajo la dependencia orgánica de las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, el Centro denominado UNISPORT, la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, el Centro de Documentación Musical, la Biblioteca, la Filmoteca y el Archivo General de Andalucía, caracterizados por desarrollar sus funciones en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, aunque cada uno tenga su sede en una determinada provincia, y que han venido desarrollando las funciones que los citados Decretos de creación les encomiendan, así como las que les han sido delegadas.

Sin embargo entre las facultades que les han sido atribuidas, tanto a las Delegaciones Provinciales como a los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia dependientes de esta Consejería, no se encuentran determinadas competencias que requieren la mayor agilidad en su tramitación, agilidad que es exigencia del referido principio de eficacia. Tales competencias se refieren sustancialmente al proceso de gestión y ejecución del gasto público derivado de su presupuesto, destacando dentro de ellas con carácter propio las referentes a la contratación administrativa por su singularidad normativa y por el volumen de trabajo que llevan consigo.

La necesidad de una gestión eficaz, conexas a los criterios de economía y celeridad, hace especialmente justificado el mecanismo de la delegación administrativa, previsto con carácter general en el art. 47.1º de la citada Ley 6/83, de 21 de julio, y específicamente en el art. 50.3º de la Ley General 5/83 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma en cuanto a la gestión económica, y en los arts. 7 de la Ley de Contratos del Estado y 20 y 21 de su Reglamento por lo que hace a la contratación administrativa.

En consecuencia se delegan por la presente Orden en las Delegaciones de la Consejería de Cultura y en los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de ella la gestión y ejecución del gasto público que les afecte, con el objetivo de que el expediente de gasto se tramite en su totalidad en el ámbito del respectivo Centro, extendiéndose la delegación asimismo a determinadas competencias en materia de contratación administrativa.

En su virtud y a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería,

DISPONGO:

Primero. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura las siguientes competencias:

1. Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago, a que se refiere el art. 50.1º de la Ley 5/83 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación a los créditos que deban ejecutarse en el ámbito territorial de cada Delegación Provincial para:

a) Los gastos de personal, tanto del Servicio 02 como del 03.

b) La compra de bienes corrientes y servicios.

c) Los expedientes con carga a los créditos asignados en el artículo 27 de los Presupuestos (Gastos de Acción Cultural), correspondiente a los Servicios 02 (Delegaciones Provinciales) y 03 (Unidades), así como los correspondientes al Servicio 01 (Servicios Centrales), que estén autorizados previamente por el Director General a cuyo Departamento competan, siempre que se refieran a actividades que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la respectiva Delegación Provincial.

2. La concesión de subvenciones con carga a los créditos asignados en el Servicio 02 del capítulo IV del Presupuesto (Transferencias Corrientes) a Personas físicas, Empresas y Entes Públicos, Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin fines de lucro, así como a Asociaciones Juveniles para realizar actividades relacionadas con las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y que hayan de realizarse exclusivamente en el ámbito territorial de la Delegación en que se soliciten. Dicha facultad lleva implícitas las de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago a que se refiere el art. 50.1º de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Las subvenciones distintos o los que se aluden en el párrafo anterior seguirán tramitándose conforme o lo establecido en el Orden de esta Consejería de 21 de marzo de 1985 (BOJA nº 29, de 28 de marzo), correspondiendo resolverlos al Consejero.

Quedan igualmente excluidas las subvenciones que hayan sido objeto de convocatoria específica, salvo las de Asociaciones Juveniles de ámbito provincial, comprendidas en el párrafo primero de este punto, que serán tramitados y resueltas por las Delegaciones Provinciales, conforme a su convocatoria específica.

En las subvenciones delegadas en el presente apartado, se observarán las siguientes normas en cuanto a su solicitud, concesión y justificación:

A. Las solicitudes a que se refiere el párrafo primero serán presentadas en la correspondiente Delegación e irán redactados conforme al modelo que se publica con esta Orden, acompañándose de los siguientes documentos.

a) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso la representación conferida al firmante de la solicitud, que deberá ser bastante para cualquier actuación relacionada con la subvención y su cobro.

b) Memoria de la actividad para la que se solicita la subvención.

c) Presupuesto de la actividad, con indicación de la parte que se pretende atender con la subvención.

B. En la resolución de la concesión se establecerá la cuantía de la ayuda, que nunca podrá ser igual a la del presupuesto de la actividad, las partidas concretas del mismo que se subvencionan, así como la modalidad de pago y el seguimiento que se considere oportuno.

La notificación de la subvención supondrá la aceptación del beneficiario, salvo manifestación expresa en sentido contrario, que deberá comunicarse en el plazo de diez días.

C. Será observado lo dispuesto en el art. 53 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, sobre justificación de la aplicación de los fondos recibidos en las partidas concretas subvencionadas del presupuesto aportado.

3. La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Hacienda.

4. Las facultades que según la Legislación de Contratación Administrativa corresponden al Órgano de contratación en relación con aquellos créditos respecto de los que se delegan competencias en la presente Orden, incluida la declaración de urgencia y exceptuándose la facultad de aprobar pliegos de cláusulas, así como la de celebrar convenios de cooperación y colaboración.

Segundo. Se delegan en los Directores de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia dependientes de la Consejería de Cultura las siguientes competencias:

1. Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago a que se refiere el art. 50.1º de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en relación a los créditos que tenga asignado cada Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia para atender:

a) Los gastos de personal correspondientes al Servicio 04.

b) La compra de bienes corrientes y servicios.

c) Los expedientes con carga a los créditos asignados en el artículo 27 de los Presupuestos (Gastos de Acción Cultural) correspondientes a los servicios 04 (Servicios sin personalidad) así como los correspondientes al Servicio 01 (Servicios Centrales) que estén autorizados previamente por el Director General a cuyo Departamento competan.

2. La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Hacienda.

3. Las facultades que según la Legislación de Contratación Administrativa corresponden al Órgano de contratación en relación con aquellos créditos respecto de los que se delegan competencias en la presente Orden, incluida la declaración de urgencia y exceptuándose la facultad de aprobar pliegos de cláusulas así como la de celebrar convenios de cooperación y colaboración.

Tercero. Las competencias no delegadas en esta Orden seguirán ejerciéndose por los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura en los términos en que actualmente se viene realizando.

Cuarto. A los efectos del ejercicio de las competencias que se delegan en el apartado Primero número 4 de esta Orden, se constituye en cada Delegación Provincial de la Consejería una Junta Provincial de Compras conforme a lo previsto en el Art. 5 del Decreto

328/84, de 26 de diciembre, que ejercerá las funciones señaladas en el artículo 4 del citado Decreto, en la redacción dada por el Decreto 381/86, de 3 de diciembre, sin perjuicio por tanto de la adquisición centralizada de los bienes a que dichos Decretos así como el 290/87, de 9 de diciembre, se refieren y que corresponde a la Comisión Central de Compras.

Cada Junta Provincial estará integrada por el Delegado Provincial correspondiente, que la presidirá, y como vocales por el Secretario General de la Delegación y el Jefe del Servicio de Coordinación; en defecto del Delegado Provincial será presidida por el Secretario General. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección de Administración General.

Cuando la Junta Provincial actúe como Mesa de Contratación quedará integrada además por un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

Quinto. A los efectos del apartado Segundo número 3 de esta Orden y con los mismos fundamentos y funciones referidos en el apartado precedente, se constituye una Junta de Compras para cada uno de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de la Consejería, integrada por el Director del respectivo Servicio, que la presidirá, y por el Jefe del Departamento de Administración y de Servicios Administrativos, en los casos de la Biblioteca y el Archivo de Andalucía respectivamente, o el Gerente en los restantes Servicios sin personalidad, quienes además ejercerán las funciones de secretario. Cuando actúe como Mesa de Contratación también formará parte de la Junta un representante del Gabinete Jurídico y un Delegado de la Intervención General.

Sexto. Las facultades delegadas en la presente Orden serán ejercitadas de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma vigente cada año, con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería, sin que la actuación de los órganos delegados excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el art. 48.d) en relación con el art. 49.1º, ambos de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ponen fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante y no son recurribles en alzada las resoluciones acordadas en el ejercicio de las competencias delegadas en esta Orden.

Octavo. Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de las facultades que se delegan en la presente Orden serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura mediante copia de la Resolución, acompañada del expediente que la origina, en el plazo de diez días desde que aquélla fue adoptada.

Noveno. El titular de la Consejería podrá avocar el ejercicio de las competencias delegadas en esta Orden, cualquiera que sea el estado de la tramitación del expediente. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Décimo. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta Delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

Undécimo. En los casos de ausencia o vacante de los Delegados Provinciales o Directores de los Servicios sin personalidad se autoriza que temporalmente sean sustituidos de la siguiente forma:

1. Al Delegada Provincial le sustituirá el Secretario General de la Delegación.

2. Al Director de un Servicio sin personalidad le sustituirá el Gerente o el Jefe del Departamento de Administración, según proceda.

En tales supuestos la competencia permanece en el órgano delegado, quien sigue ejerciéndola a todos los efectos, por lo que se trata de una sustitución temporal en el ejercicio de las competencias delegadas en el órgano sustituido. La circunstancia de la sustitución deberá hacerse constar expresamente.

DEROGATORIA

Se deja sin efecto la Orden de esta Consejería de 25 de abril de 1988, reguladora de la concesión de subvenciones o través de créditos asignados a las Delegaciones Provinciales (BOJA nº 36 de 6 de mayo).

EFFECTIVIDAD

Esta Orden comenzará a surtir efectos el día uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, excepto en lo que se refiere a las delegaciones establecidas en el Dispositivo Primero, punto 1, apartado a) y en el Dispositivo Segundo, punto 1, apartado a), cuya efectividad comenzará cuando se disponga por Orden de esta Consejería, en función de las existencias de los medios materiales y humanos necesarios.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales y Directores de los Servicios sin personalidad jurídica dependientes de la Consejería de Cultura.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.:
Don con domicilio en provincia de calle nº teléfono con DNI nº actuando (márquese según proceda):
en nombre propio.
En representación de:
nombre y apellidos
(representados personas físicas)
DNI razón social o denominación
(representados personas jurídicas)
NIF
disponiendo de c/c o libreta nº
en la Entidad Bancaria
Agencia nº domiciliada en

EXPONE:

Que a efectos de lo establecido en el apartado Primero 2.A de la Orden de la Consejería de Cultura de por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación en los Delegados Provinciales y en los Directores de los Centros Administrativos sin personalidad jurídica propia y se establece un régimen de sustituciones para casos de ausencia y vacantes, acompaña los siguientes documentos:

1. Memoria de las actividades para la que se solicita la subvención.
2. Presupuesto detallado de la actividad con indicación de la parte que se pretende atender con la subvención.
3. Fotocopia legalizada notarialmente o compulsada administrativamente del DNI del solicitante (caso de ser persona física).
4. Escritura o documento constitutivo (caso de que el solicitante sea persona jurídica).
5. Poder bastantado del firmante de la solicitud (caso de que el solicitante actúe por representante).
6. Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Gobernación, en su caso.
7. Certificado de inscripción del solicitante en otros Registros Públicos que procedan..

SOLICITA A V.I.

Le se concedida una subvención de pts. para la actividad expuesta en la Memoria aportada y que se realizará en el ámbito territorial de la provincia de a de de 198

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominada: «Cristo de la Clemencia», ubicada en la Sacristía de los Cálices de la Catedral de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la